

Contrato No.	PAF-ATF-I-013-2023
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE "LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS O SECTORES EL LIMONCITO, ALBANIA INCLUIDO EL SECTOR LA BOMBA, EL MARFIL, KILÓMETRO 32 Y TÁGUALES ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Fecha de suscripción del contrato:	Veintiuno (21) de abril de 2023
Fecha de inicio:	Diecisiete (17) de mayo de 2023
Plazo del contrato:	Ocho meses (8) y quince (15) días calendario
Valor del contrato:	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$171.841.212,00) M/CTE incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
Fecha de Suspensión No. 01:	Treinta y uno (31) de octubre de 2023.
Plazo de Suspensión No. 01:	Un (01) mes y quince (15) días, del primero (1) de noviembre de 2023 hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2023
Fecha de Prorroga 1 a la Suspensión No. 01:	cinco (05) de diciembre de 2023.
Plazo de Prorroga 1 a la Suspensión No. 01:	Un (01) mes y quince (15) días, del diecisiete (17) de diciembre de 2023 hasta el primero (1) de febrero de 2024.
Fecha de Prorroga 2 a la Suspensión No. 01:	Treinta (30) de enero de 2024.
Plazo de Prorroga 2 a la Suspensión No. 01:	Treinta (30) días, del dos (02) de febrero de 2024 hasta el dos (2) de marzo de 2024.
Fecha de Prorroga 3 a la Suspensión No. 01:	Tres (3) de marzo de 2024

Entre los suscritos, por una parte el FIDEICOMISO denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER identificado con NIT. 830.055.897-7, del cual







actúa en este acto en su condición de vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de la cual actúa como representante legal JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858 expedida en Cali, siendo una sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número Tres Mil Seiscientos Quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.73.132.095 quien obra en condición de representante legal de ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., que en adelante se denominará LA INTERVENTORIA y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de consultoría No. PAF-ATF-I-013-2023, atendiendo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1. Que, LAS PARTES suscribieron el contrato de consultoría No. PAF-ATF-I-013-2023 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE "LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS O SECTORES EL LIMONCITO, ALBANIA INCLUIDO EL SECTOR LA BOMBA, EL MARFIL, KILÓMETRO 32 Y TÁGUALES ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER". el veintiuno (21) de abril de 2023.
- Que las PARTES suscribieron el acta de inicio el diecisiete (17) de mayo de 2023.
- Que las PARTES el primero (1) de noviembre de 2023 suscribieron el acta de suspensión No.
  1 mediante el cual suspendieron la ejecución del contrato por un (1) mes y quince (15) días
  entre el primero (1) de noviembre de 2023 hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2023
- 4. Que las PARTES el cinco (5) de diciembre de 2023 suscribieron la prórroga No. 1 al acta de suspensión No. 1 mediante la cual suspendieron la ejecución del contrato por un término de (1) un mes entre el diecisiete (17) de diciembre hasta el primero (1) de febrero de 2024.
- Que las PARTES el treinta (30) de enero de 2024 suscribieron la prórroga No. 2 al acta de suspensión No. 1 mediante la cual suspendieron la ejecución del contrato por un término de treinta (30) días, del dos (02) de febrero de 2024 hasta el dos (2) de marzo de 2024.
- 6. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. "SUSPENSIÓN" del contrato dispone que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
- 7. Que la Consultoría CONSORCIO TECNIESCALA, mediante oficio No. CTE-T55-00120-2024 del diecinueve (19) de febrero de 2024, manifestó que:







- "(...) Considerando que a la fecha no se han superado las causas que motivaron la suspensión No 1 del contrato No. PAF-ATF-C-018-2022, toda vez que se requiere la respuesta del MVCT a las revisiones técnicas y presupuestales que garanticen la ejecución de un proyecto que sea sostenible, y en caso de continuar los diseños del sistema a detalle, la aprobación y apropiación de recursos adicionales que garanticen la ejecución de la totalidad del alcance del proyecto y/o la reestructuración del proyecto por la disminución de la población objetivo, por el incremento en los costos de la consultoría y por la posibilidad de que el proyecto sea insostenible en su operación y funcionamiento a corto, mediano y largo plazo, tal como se expuso en el oficio CTET55-00110-2023 emitido por la consultoría el pasado 20 de octubre de 2023, y el oficio INTFNDTR-079-2023 emitido por la interventoría el pasado 23 de octubre de 2023; se somete a consideración de la interventoría, la solicitud de una prórroga a la suspensión del contrato de consultoría PAF-ATF-C-018-2022, por el término de 3 MESES, o hasta que se superen los motivos por los cuales se suscribe la suspensión de acuerdo a lo expuesto por el MVCT. Esta solicitud de prórroga a la suspensión no causará erogación alguna a cargo de la contratante ni de Findeter".
- Que la Interventoría ARQUICIVILES S.A.S., mediante oficio No. INT-FNDTR-090-2023 del diecinueve (19) de febrero de 2024, expresó:
  - "(...) Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del MVCT a la revisión del reajuste del proyecto y a la solicitud de adición de recursos para el desarrollo de los diseños de detalle requeridos y evidenciando que los motivos de la suspensión no han sido superados, esta interventoría acoge favorablemente la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión del contrato PAF-ATF-C-018-2022 presentada por la consultoría mediante el oficio CTE-T55-00120-2024 del 19 de febrero de 2024 y solicita a la supervisión prorrogar la suspensión de los contratos PAF-ATF-C-018-2022 y PAF-ATF-I-013-2023, por un periodo adicional de tres (3) meses o hasta que sean superadas todas las causales que motivaron la suspensión. Esta suspensión no causará erogación alguna a cargo de la entidad contratante ni de Findeter".
- 9. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante concepto del veinte (20) de febrero de 2024, solicitó al Comité Técnico y al Comité Fiduciario la Prorroga No. 3 a la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022 y del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-013-2023, por un término de tres (3) meses, indicando lo siguiente:
  - "(...) La supervisión en reunión realizada el 15 de febrero de 2024 entre el municipio y MVCT expuso las siete (7) alternativas propuestas por el consultor con las diferentes combinaciones de sistemas incluyendo bombeo desde otras fuentes, pozos y paneles solares y la alternativa seleccionada por gravedad, el MVCT evidenció que efectivamente se contemplaron todas las posibilidades de suministro a la población y propuso reunirse con el subdirector de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua del MVCT, con el fin de plantear una posible reformulación para adicionar el componente de fortalecimiento institucional y poder determinar la capacidad de pago de los usuarios y verificar si el proyecto es sostenible en el tiempo.

Así las cosas, y dado que se requiere el pronunciamiento del MVCT y del municipio toda vez que de ello depende la viabilidad del proyecto y la aprobación de los recursos adicionales, la supervisión de Findeter solicita al comité técnico y fiduciario aprobar la prórroga No. 3 a la suspensión por tres (3) meses o antes si se superan las circunstancias que generan la prórroga, a partir del 3 de marzo de 2024.







Vale la pena aclarar que la presente suspensión no generará costos para la entidad contratante ni para Findeter por ningún concepto (mayor permanencia de personal, recursos, entre otros) por parte del consultor y de la interventoría.

El presente concepto de favorabilidad para efectuar el trámite solicitado, se expresa con base a los oficios emitidos por la Interventoría "Arquitectos, Ingenieros Constructores S.A.S" como respuesta a los oficios elaborados y justificados bajo el marco del contrato de consultoría PAF-ATF-C-018-2022, por el "Consorcio Tecniescala", la cual se presume que es producto de una revisión integral, técnica, financiera, social y jurídica especializada de los profesionales que componen el equipo de la Interventoría, de cuyos avances la supervisión ha tenido conocimiento permanente. (...).".

- 10. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veintitrés (23) de febrero de 2024, tal como consta en el Acta No. 649 (Contrato Interadministrativo de 766 de 2013) revisó la solicitud y en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el gestor y el supervisor de Findeter, recomendó, la prórroga No3 de la Suspensión del Contrato de Consultoría No. PAF-ATFC-018-2022 diseños de acueducto de las veredas el Limoncito, Albania incluido el sector la Bomba, el Marfil, Kilómetro 32 y Taguales Alto, del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, por un periodo de tres (3) meses calendario o antes si se superan las causas que dan origen a la suspensión, a partir del 3 de marzo de 2024, y la Prórroga No. 3 de la Suspensión del Contrato de Interventoría No. PAFATF-I-013-2023 diseños de acueducto de las veredas el Limoncito, Albania incluido el sector la Bomba, el Marfil, Kilómetro 32 y Taguales Alto, del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, por un periodo de tres (3) meses calendario o antes si se superan las causas que dan origen a la suspensión, a partir del 3 de marzo de 2024.
- 11. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del veintisiete (27) de febrero de 2024, tal como consta en el Acta No. 713 (Contrato Interadministrativo 766 de 2013) teniendo en cuenta los antecedentes y los soportes adjuntos, los miembros del Comité Fiduciario, aprobaron e instruyen al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER cuya vocera y administradora es Fiduciaria Bogotá S.A., para que elabore los siguientes documentos: •Prórroga N°3 de la Suspensión 1 del Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C018-2022 y la Prórroga N°3 de la Suspensión del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-013-2023.

Debido a lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

### TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

**PRIMERO.** – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoria No. **PAF-ATF-I-013-2023**, por el término de tres (3) meses, contados a partir del tres (3) de marzo de 2024.

Inicio de la Prorroga 3 a la Suspensión No. 01

Tres (3) de marzo de 2024

Plazo de la Prorroga 3 a la Suspensión No. 01 Tres (3) meses

Terminación de la Prorroga 2 a la Suspensión No. 01 Tres (3) de junio de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prorroga 3 a la Suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Interventoria No. PAF-ATF-I-013-2023, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.







PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prorroga 3 a la Suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prorroga 3 a la Suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato de Interventoria No. **PAF-ATF-I-013-2023** suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan que la presente Prorroga 3 a la Suspensión No. 01 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

**CUARTO. -** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prorroga 3 a la Suspensión No. 01 al Contrato de Interventoria No. **PAF-ATF-I-013-2023**, se firma a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATANTE,

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO

MPP ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER

CONTRATISTA,

JAVIER RAFAEL CAMARGO LOZANO

Representante Legal

ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.



